



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

Nº 0558

**"Por la cual se NIEGA un AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION del docente:
JOSE DANIEL NAVARRO CARO"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019 -PENS-804369 del 26/09/2019 y PENS-804771 del 26/09/2019, el (a) señor (a) JOSE DANIEL NAVARRO CARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.906.542, solicitó un AJUSTE DE SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION, como docente de Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria el AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION del docente JOSE DANIEL NAVARRO CARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.906.542.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"Que no procede el reconocimiento y pago de la prestación, dada que para efecto de la liquidación la prestación se pone en presente lo dispuesto en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, por lo que solo se tiene en cuenta la asignación básica del último año de servicios; que sería inferior a la reconocida en la Resolución 04-3485 del 12/12/2013, por valor de \$ 894.789.00, razón por la cual y en principio de favorabilidad, se mantiene la que se encuentre en nomina.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un AJUSTE DE SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION, del docente: JOSE DANIEL NAVARRO CARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.906.542, dada que para efecto de la liquidación la prestación se pone en presente lo dispuesto en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, por lo que solo se tiene en cuenta la asignación básica del último año de servicios; que sería inferior a la reconocida en la Resolución 04-3485 del 12/12/2013, por valor de \$ 894.789.00, razón por la cual y en principio de favorabilidad, se mantiene la que se encuentre en nomina.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a el (los) beneficiarios del docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Turbaco- Bol.,

05 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Secretaria FPSM

FIDUPREVISORA S.A